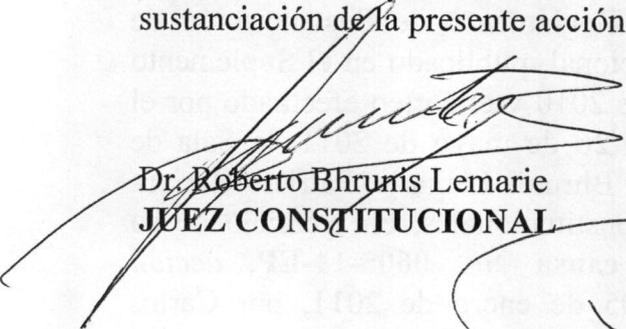




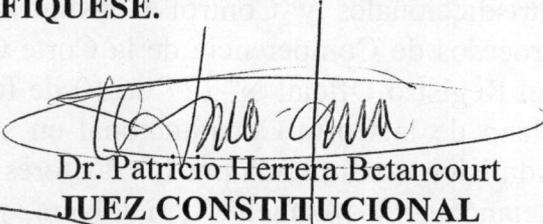
*Juez Ponente: Dr. Patricio Herrera Betancourt*

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito DM., 21 de Julio de 2011, las 17h29.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 26 de mayo de 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0605-11-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 05 de enero de 2011, por Carlos Cortaza Vinueza, Procurador Judicial de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en contra del auto de sobreseimiento definitivo del proceso y de los acusados Welmer Quezada Neira, Mercedes Judith Loayza Loaiza, Harold David Esmeralda Guerra, Walter Jair Montero Olvera y Jorge Arturo Arias Montero de 03 de diciembre de 2010 notificado el 06 de diciembre de 2010 revocatorio del auto de llamamiento a juicio del inferior, providencia que mereció ampliación y aclaración de 14 de diciembre de 2010 notificado el 15 de diciembre de 2010, dictados por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del juicio penal por delito aduanero nro. 178-2009, 656-2010. Al respecto se considera: **PRIMERO.-** Consta del expediente la certificación de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en la que señala que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”*. **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*. **CUARTO.-** La garantía jurisdiccional de la acción extraordinaria de protección genera un proceso constitucional sujeto a las condiciones y requisitos que la Constitución y que la ley sobre la materia establecen. Visto los fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda la Sala concluye que esta acción cumple con

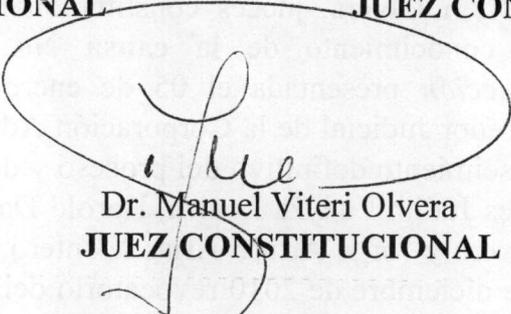
todos y cada uno de los presupuestos para la admisibilidad que debe reunir la acción extraordinaria de protección, toda vez que de los argumentos expuestos por el accionante se desprende que el asunto tiene relación a derechos constitucionalmente consagrados como el derecho a la defensa, el debido proceso y seguridad jurídica, razón por la cual cabe dilucidar lo que constitucionalmente corresponda. Por las consideraciones anteriores, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión, esta Sala en aplicación de las normas referidas anteriormente **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. **0605-11-EP**.- Precédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE**.



Dr. Roberto Bhrunis Lemarie  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**



Dr. Patricio Herrera Betancourt  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**



Dr. Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

LO CERTIFICO.- Quito DM., 21 de Julio de 2011, las 17h29



Dra. Marcia Ramos Benalcázar  
**SECRETARIA SALA DE ADMISION**